INE/CVME /04SE/2021

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE VINCULACIÓN CON MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y ANÁLISIS DE LAS MODALIDADES DE SU VOTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL OFICIO IECM/PCG/041/2021, POR EL QUE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SOLICITA LA SUSTITUCIÓN DE LA PERSONA CUSTODIA DE LA LLAVE CRIPTOGRÁFICA QUE PERMITIRÁ EL DESCIFRADO DE LOS VOTOS DE LAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EMITIDOS A TRAVÉS DE LA MODALIDAD ELECTRÓNICA POR INTERNET EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2020-2021

GLOSARIO

CG Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CPEUM Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CVME Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el

Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto.

DERFE Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

IECM Instituto Electoral de la Ciudad de México.

INE/Instituto Instituto Nacional Electoral.

JGE Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

LGIPE Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Llave Pareja de claves (llave de la elección, llave de apertura de votos)

criptográfica que permite el cifrado y descifrado de los votos.

LOVEI Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico

por Internet para las y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electoral Locales 2020-2021 (Anexo 21.2 del

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral).

LSIVEI Lineamientos que establecen las características generales que

debe cumplir el Sistema del Voto Electrónico por Internet para los y Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional

Electoral.

OPL Organismo(s) Público(s) Local(es).

PEL Proceso(s) Electoral(es) Local(es).

Persona(s) Persona(s) encargada(s) de resguardar la Llave criptográfica que **custodia(s)** permitirá el descifrado de los votos de las y los mexicanos

residentes en el extranjero emitidos a través del Sistema de Voto

Electrónico por Internet.

RCCG Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto

Nacional Electoral.

RE Reglamento de Elecciones del Instituto Nacinal Electoral.

RIINE Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SIVEI Sistema del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos

Residentes en el Extranjero.

UTSI Unidad Técnica de Servicios de Informática.

UTVOPL Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos

Locales.

VMRE Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

ANTECEDENTES

1. Designación de las personas custodias de la Llave criptográfica. En sesión ordinaria celebrada el 25 de marzo de 2021, el CG aprobó, mediante Acuerdo INE/CG321/2021, designar a las cinco personas custodias de la Llave criptográfica; entre ellas, a la C. Cecilia Aída Hernández Cruz, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos, como representante del IECM.

En el punto Tercero del Acuerdo en mención, el CG aprobó que, en el supuesto que alguna de las personas custodias designadas, por cualquier situación extraordinaria, no pudiera efectuar las actividades previstas dentro de los LOVEI, así como en los protocolos de creación de la Llave criptográfica, y de cómputo y resultados, la persona titular del área a la que pertenece la persona custodia designada dará aviso a la Presidencia de la CVME, la cual deberá resolver lo conducente e informar la determinación al CG.

2. Solicitud de la Presidencia del Consejo General del IECM. El 5 de mayo de 2021, mediante oficio IECM/PCG/041/2021, el Consejero Presidente del Consejo General del IECM, Mtro. Mario Velázquez Miranda, solicitó la sustitución de la persona custodia designada en representación de ese OPL,

en los siguientes términos:

[...] con fundamento en los artículos 35 y 77, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, me permito solicitar respetuosamente y, en caso de no afectar los trabajos del Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, pudiera considerarse la sustitución de la representación del IECM, con la finalidad de que la Titular de la CVOE [Maestra Cecilia Aída Hernández Cruz] pueda llevar a cabo las múltiples actividades que se tienen previstas en el marco de la jornada electoral del 6 de junio, entre las que se encuentran la atención de los visitantes extranjeros.

En ese sentido, de no existir incoveniente en ello, la representación del IECM estaría a cargo de la Maestra Imelda Guevara Olvera, Titular de la Unidad de Género y Derechos Humanos del IECM. [...]

Dicho oficio fue notificado a la Consejera Electoral, Mtra. Norma Irene De la Cruz Magaña, Presidenta de la CVME, a través del Director de la UTVOPL.

3. Recepción de la solicitud. El 6 de mayo de 2021, mediante folio OFICIO/CDMX/2021/177 asignado a la DERFE en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se remitió copia del oficio IECM/PCG/041/2021 signado por el Consejero Presidente del Consejo General del IECM, mediante el cual se informa y solicita la sustitución de la persona custodia en representación de ese OPL, para su conocimiento y efectos procedentes a que haya lugar.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta CVME es competente para conocer y resolver respecto del oficio IECM/PCG/041/2021, por el que la Presidencia del Consejo General del IECM solicita la sustitución de la persona custodia de la Llave criptográfica, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 7 de la CPEUM; 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f); 42, párrafos 1 y 8; 44, párrafos 1, incisos gg) y jj), y 3; 329, párrafo 3; Décimo Tercero Transitorio de la LGIPE; 6, párrafo 1, fracción II; 7, párrafo 1; 8, párrafo 2; 10 del RIINE; 4, párrafo 1, inciso b); 6; 8, párrafo 1, inciso a); 23, párrafo 4 del RCCG; 101, párrafo 3; 102, párrafo 2; Séptimo y

Octavo Transitorios del RE; numeral 21 de los LSIVEI; numeral 46, fracción I de los LOVEI; Acuerdos INE/CG1305/2018; INE/CG407/2019; punto Tercero del Acuerdo INE/CG321/2021.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como los diversos 29; 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1 de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEL; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Por su parte, el artículo 42, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que el CG integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o Consejero Electoral.

De conformidad con lo señalado en el párrafo 4 del artículo 42 de la LGIPE, todas las Comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeras(os) Electorales bajo el principio de paridad de género, y podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, las y los Consejeros del Poder Legislativo, así como las personas representantes de los Partidos Políticos, salvo las del Servicio Profesional Electoral, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.

A su vez, el artículo 42, parrafo 8 de la LGIPE, dispone que, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la propia LGIPE o los reglamentos y acuerdos del CG.

En términos de lo dispuesto por el artículo 207 de la LGIPE, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la CPEUM y la propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, las y los integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México.

Según lo dispuesto en el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, las y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de los estados.

De acuerdo con lo previsto en el párrafo 2 del artículo 329 de la LGIPE, el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia LGIPE y en los términos que determine el INE.

A su vez, el párrafo 3 de la citada disposición indica que el VMRE por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los Lineamientos que emita el INE en términos de la propia ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a las y los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

El artículo 347, párrafo 1 de la LGIPE prevé que las Mesas de Escrutinio y Cómputo se instalarán a las 17:00 horas del día de la Jornada Electoral y a las 18:00 horas iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.

Ahora bien, el artículo 7, párrafo 1 del RIINE, establece que las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del CG y ejercen las facultades

que les confieren la LGIPE y los acuerdos y resoluciones que emita el propio órgano superior de dirección.

El artículo 7, párrafo 2 del RIINE, dispone que, para el ejercicio de las facultades de las Comisiones, la o el Secretario del CG, las y los Directores, las y los Secretarios Técnicos de las Comisiones y las y los Titulares de Unidad tendrán la obligación de prestar a las Comisiones el apoyo que requieran. En sus informes, las Comisiones podrán formular recomendaciones a las áreas ejecutivas del INE. Las Comisiones podrán hacer llegar a la JGE, por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de las Políticas y Programas Generales del Instituto.

El artículo 8, párrafo 2 del RIINE, prevé que las Comisiones Permanentes y Temporales, por cada asunto que se les encomiende, deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LGIPE o el CG.

De conformidad con lo señalado en el artículo 10 del RIINE, el CG integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con tres o cinco Consejeras(os) Electorales, atendiendo el principio de paridad de género, y siempre serán presididas por una de ellas(os); en los acuerdos de integración o creación, el CG deberá precisar el objeto específico de la misma, sus atribuciones, así como los plazos y/o condiciones a los que esté sujeta su existencia; darán cuenta de sus actividades realizadas en los plazos que al efecto determine el CG en los acuerdos de creación, y dicho órgano superior de dirección tendrá la facultad de prorrogar la vigencia de las Comisiones Temporales cuando lo estime necesario, ello con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los objetivos originalmente previstos.

En términos de lo establecido en el artículo 6, párrafo 1 del RCCG, las Comisiones Temporales serán aquellas creadas por Acuerdo del CG para la atención de un asunto específico, cuyo desahogo dará lugar a su disolución.

Por su parte, el artículo 8, párrafo 1, incisos a) y d) del RCCG, prevé que las Comisiones Temporales, además de lo establecido en el Acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones de discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al CG, así como conocer los informes que sean presentados por las(os) Secretarias(os) Técnicas(os) en los asuntos de su competencia;

así como, las demás que deriven de la LGIPE, del RIINE, de los Acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los Acuerdos del CG y de las demás disposiciones aplicables.

Igualmente, es pertinente precisar que, de conformidad con el artículo 9, párrafo 3 del RCCG, todas las Comisiones desempeñarán sus funciones en estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y realizarán sus actividades con perspectiva de género.

Ahora bien, el artículo 102, párrafo 1 del RE, señala que, para el VMRE, el CG emitirá los Lineamientos para establecer los mecanismos para la inscripción en la LNERE, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo de las y los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y locales.

Por su parte, el Artículo Transitorio Séptimo del RE, prevé que la modalidad de voto electrónico para mexicanas(os) residentes en el extranjero será aplicable en los Procesos Electorales, siempre que se cumpla con lo establecido en el Libro Sexto de la LGIPE.

La fracción I del numeral 10 de los LSIVEI señala que, para la planeación, implementación, ejecución, control y cierre del voto electrónico por Internet para las y los mexicanos residentes en el extranjero, el INE deberá realizar, entre otras actividades, la implementación de las fases para el desarrollo del modelo operativo del SIVEI.

De la misma manera y, con relación al numeral 19 de los LSIVEI, se establece que una de las fases del modelo operativo del SIVEI es la creación de la Llave criptográfica.

El numeral 20 de los LSIVEI señala que la creación de la Llave criptográfica es la fase que corresponde al evento en el cual se genera la pareja de claves que será utilizada para brindar seguridad a la información en el SIVEI durante su operación, evento que deberá ser atestiguado por una persona dotada de fe pública y ante la presencia de las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes.

El numeral 21 de los LSIVEI, señala que como resultado de la creación de la Llave criptográfica se hará entrega de la llave de apertura de votos a las

personas que designe el CG. Dicha llave será resguardada conforme a los procedimientos y mecanismos que para tal efecto se determinen. La designación por el CG deberá realizarse, por lo menos, dos meses antes de la apertura del SIVEI.

Por su parte, el numeral 7 de los LOVEI, dispone que las actividades que se realicen en cumplimiento de dicha disposición deberán apegarse en todo momento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género que rigen las actividades del INE, así como a los principios rectores que prevea la legislación local de las entidades federativas que contemplan la votación desde el extranjero.

Al respecto, el numeral 45 de los LOVEI, señala que el 22 de mayo de 2021 se llevarán a cabo las actividades protocolarias asociadas a la configuración de las elecciones; la creación de la Llave criptográfica, y la apertura del SIVEI.

El numeral 46 de los LOVEI, establece que, para realizar los actos protocolarios de las actividades señaladas en el anterior numeral, se contará con las siguientes figuras:

- I. Custodias(os)/resguardantes de la Llave criptográfica: Las personas custodias llevarán a cabo el procedimiento establecido para la creación y resguardo de la Llave criptográfica de la elección, con las medidas de seguridad que se determinen para garantizar su protección.
 - Para tales efectos, a más tardar el 23 de marzo de 2021, el CG deberá designar a cinco personas que fungirán como custodias de la Llave criptográfica, de entre personal del INE y de los OPL de las entidades con PEL 2020-2021, cuya legislación contemple el VMRE.
- II. Responsable de la autenticación: Persona encargada de resguardar credenciales de acceso al SIVEI. La UTSI designará a una persona responsable de la autenticación principal y otra responsable de la autenticación de respaldo.
- III. **Operador(a) técnic(a) del SIVEI:** Persona encargada de aplicar las configuraciones en el SIVEI, siguiendo en todo momento lo establecido en los protocolos correspondientes.

Para tales efectos, la UTSI designará a una persona operadora técnica principal, y una persona operadora técnica de respaldo, quienes estarán capacitadas para realizar las operaciones necesarias en el SIVEI.

- IV. **Representantes de los OPL:** Una persona representante por parte de los OPL.
- v. Representantes de la DERFE y la UTSI: La DERFE y la UTSI, respectivamente, designarán a una persona representante, para atestiguar la manera en que se llevarán a cabo los actos protocolarios para la operación del SIVEI.
- VI. Representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes: Con el objetivo de presenciar las actividades protocolarias.

El numeral 47 de los LOVEI, señala que el INE convocará a un evento para llevar a cabo las actividades protocolarias de configuración de las elecciones, creación de la Llave criptográfica y apertura del SIVEI, mismas que deberán ser atestiguadas por una persona dotada de fe pública.

Asimismo, el numeral 48 de los LOVEI, establece que los actos protocolarios de configuración de las elecciones, creación de la Llave criptográfica y, apertura del SIVEI, se llevarán a cabo en las Oficinas Centrales del INE y que, si por caso fortuito o fuerza mayor fuere imposible la realización, de manera presencial, de los eventos protocolarios descritos en el capítulo referente a la apertura del SIVEI, podrá hacerse uso de los medios tecnológicos que disponga este Instituto, para llevarlos a cabo de manera semipresencial, observando en todo momento los acuerdos que para tales efectos emita el CG y, en su caso, la JGE.

De conformidad con el Acuerdo INE/CG1305/2018, por el que el CG creó la CVME, esta Comisión tiene las atribuciones de discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al CG, así como conocer los informes que sean presentados por la Secretaría Técnica en los asuntos de su competencia; solicitar información a otras Comisiones o a cualquier órgano del INE que pudiera considerarse necesaria y, tratándose de información en el ámbito de los órganos desconcentrados, requerirla por conducto del Secretario Técnico; solicitar información a autoridades diversas al INE, por conducto del Consejero

Presidente, y a particulares por conducto del Secretario Ejecutivo, y las demás que deriven de la LGIPE, el RIINE, los Acuerdos del CG en la materia y demás normatividad aplicable.

En el Acuerdo INE/CG407/2019, el CG aprobó las atribuciones complementarias de esta CVME, consistentes en supervisar y dar seguimiento a la organización de los PEL 2020-2021 en las entidades federativas con VMRE que tienen lugar en 2021, así como las actividades relativas a la implementación y operación del SIVEI.

Finalmente, en el Acuerdo INE/CG321/2021, por el que el CG designó a las personas custodias de la Llave criptográfica, en el punto Tercero de dicho Acuerdo se aprobó que, en el supuesto de que alguna de las personas designadas, por cualquier situación extraordinaria no pudiera llevar a cabo las actividades previstas dentro de los LOVEI, así como en los protocolos de creación de la Llave criptográfica y, cómputo y resultados, la o el titular del área a la que pertenece la persona designada dará aviso a la Presidencia de esta CVME. Esta Comisión deberá resolver lo conducente, informando la determinación al CG.

En razón de los preceptos normativos enunciados, se considera que válidamente esta CVME es competente para conocer y resolver respecto del oficio IECM/PCG/041/2021, por el que la Presidencia del Consejo General del IECM solicita la sustitución de la persona custodia de la Llave criptográfica.

TERCERO. Motivos para resolver la solicitud de sustitución de la persona custodia de la Llave criptográfica.

Entre las atribuciones del INE conferidas por la CPEUM, la LGIPE y el RE, se encuentran aquellas relacionadas con la organización de los PEL, entre las que destacan las relativas a la emisión del VMRE, además de la facultad de coordinarse con los OPL para la organización de los comicios en las entidades federativas.

Bajo esa premisa, en el marco de los PEL 2020-2021, once entidades federativas reconocen en su legislación el derecho al VMRE, por lo que contarán con la participación de su ciudadanía radicada en el exterior. En el caso de la Ciudad de México, el cargo de elección popular al que tendrán derecho a votar desde el país en que residen, por la vía postal o electrónica a través de Internet, corresponde a la Diputación migrante.

Como parte de la modalidad de votación electrónica a través de Internet, se contempló en los LOVEI que, para el cifrado y descifrado de los votos, resulta necesario contar con una Llave criptográfica, que será resguardada por cinco personas de entre el personal del INE y de los OPL de las entidades con PEL 2020-2021 cuya legislación contempla el VMRE, que fungirán como custodias.

Al respecto, en el razonamiento que condujo a la aprobación del Acuerdo INE/CG321/2021, el CG consideró que la cantidad de cinco personas custodias es la idónea, toda vez que resulta necesario designar a más de una como custodia/resguardante de la Llave criptográfica, con la finalidad de que, al fragmentarse dicha clave en cinco partes, ésta no pueda ser utilizada a discreción por una sola persona.

Es importante reiterar que, para la configuración y operación del SIVEI, se requiere de, al menos, tres de los cinco fragmentos de la Llave criptográfica, lo que abona a la seguridad del procedimiento de cómputo y resultados de los votos.

La Llave criptográfica utilizada en el SIVEI es la encargada de mantener la secrecía de los votos emitidos a través del Sistema, la cual está compuesta por una pareja de llaves:

- 1. Llave de la elección: es aquella con la que se cifran los votos emitidos en el SIVEI, considerada como pública en virtud de que se encuentra asentada en el acta de inicio del periodo de votación de la elección correspondiente y es del conocimiento general de la ciudadanía.
- 2. Llave de apertura de votos: es aquella que permite realizar la apertura de la bóveda de votos y descifrarlos una vez finalizado el periodo de votación y la recepción de esta, considerada como privada en virtud de que no se hace del conocimiento general de la ciudadanía, sino que se almacena en un dispositivo USB criptográfico¹ bajo custodia.

Ambas llaves están estrechamente relacionadas entre sí desde su creación mediante el uso de algoritmos criptográficos, que son considerados altamente

11

¹ Dispositivo de seguridad utilizado para almacenar información confidencial de manera cifrada, que permite acceder a la información únicamente si se conoce la contraseña utilizada para proteger dicha información.

seguros y recomendados por organismos internacionales como el Instituto Nacional de Estándares y Tecnología de los Estados Unidos de América (NIST por sus siglas en inglés). De esta manera, es posible asegurar y garantizar que los votos cifrados con la llave de la elección, únicamente se pueden descifrar con la correspondiente pareja de la llave, evitando que alguno de los actores que intervienen en el proceso, por sí mismo, pueda conocer los votos si no es a través del uso de la llave de apertura de votos.

En este sentido, en el Acuerdo INE/CG321/2021, el CG consideró pertinente designar a las siguientes personas para fungir como custodias de la Llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las y los mexicanos residentes en el extrnajero en los PEL 2020-2021, que se reciban a través del SIVEI:

CUSTODIA	NOMBRE	CARGO
1	Cecilia del Carmen Azuara Arai	Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE.
2	Anai Hernández Bonilla	Directora de Normatividad y Consulta del INE.
3	Rafael Riva Palacio Galimberti	Director de Vinculación y Asuntos Internacionales del INE.
4	Cecilia Aída Hernández Cruz	Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos del IECM.
5	Lidia Aurora López Núñez	Titular de la Unidad de Asuntos de Género e Inclusión del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

En dicho Acuerdo, se estableció que las personas custodias anteriormente referidas tendrán las atribuciones para llevar a cabo las actividades previstas dentro de los LOVEI, así como en los protocolos de creación de la Llave criptográfica, y de cómputo y resultados.

De igual manera, el CG previó que, en el supuesto de que alguna de las personas custodias, por cualquier situación extraordinaria, no pudiera efectuar las actividades anteriormente mencionadas, derivado de las funciones inherentes al propio Proceso Electoral que desempeñan, o derivado de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), la persona titular del área a la que pertenece la persona designada dará aviso a la Presidencia de esta CVME. Esta Comisión deberá resolver lo conducente e informar la determinación al CG.

Ahora bien, es importante señalar que el Consejero Presidente del Consejo General del IECM, Mtro. Mario Velázquez Miranda, a través del oficio IECM/PCG/041/2021 de fecha 5 de mayo de 2021 (**Anexo**), informó a la Consejera Electoral, Mtra. Norma Irene De la Cruz Magaña, Presidenta de esta CVME, acerca de la solicitud para sustituir a la persona custodia designada en representación de ese OPL, en los siguientes términos:

"Me refiero al Acuerdo INE/CG321/2021 mediante el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) designó a cinco personas custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por Internet en los Procesos Electorales Locales 2020-2021, entre las que se encuentra la Maestra Cecilia Aída Hernández Cruz, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos (UTVOE), como representante del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM).

Al respecto, con fundamento en los artículos 35 y 77, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, me permito solicitar respetuosamente y, en caso de no afectar los trabajos del Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, pudiera considerarse la sustitución de la representación del IECM, con la finalidad de que la Titular de la CVOE pueda llevar a cabo las múltiples actividades que se tienen previstas en el marco de la jornada electoral del 6 de junio, entre las que se encuentran la atención de los visitantes extranjeros.

En ese sentido, de no existir incoveniente en ello, la representación del IECM estaría a cargo de la **Maestra Imelda Guevara Olvera**, Titular de la Unidad de Género y Derechos Humanos del IECM. [...]"

En este sentido, conviene precisar que dicha solicitud cubre los requisitos de forma y de procedencia previstos en el punto Tercero del Acuerdo INE/CG321/2021. En primer lugar, la persona titular del OPL dio aviso a la Presidencia de esta CVME, a través del referido oficio, a efecto de someter a su consideración la sustitución de la persona custodia de la Llave criptográfica que fue designada en ese Acuerdo, señalando las consideraciones de hecho y de derecho que sustentan dicha solicitud.

Al respecto, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en sus artículos 35 y 77, fracción I, establece, por un lado, que las autoridades electorales podrán requerir el apoyo y colaboración de los órganos de gobierno y autónomos de la Ciudad de México, así como de las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de

competencia, para lo cual se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable; y, por otro lado, que la Presidencia del Consejo General del IECM tiene, entre otras atribuciones, las de velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del IECM.

De esta manera, la Presidencia del Consejo General del IECM solicitó la sustitución de la C. Cecilia Aída Hernández Cruz, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos, para que las actividades de custodia y/o resguardo de la Llave criptográfica, en representación de ese OPL, sean realizadas por la C. Imelda Guevara Olvera, Titular de la Unidad de Género y Derechos Humanos.

Asimismo, en el oficio de referencia se indicó que la razón que motiva la sustitución de la persona que realizaría las actividades de custodia/resguardo de la Llave criptográfica derivan de las funciones inherentes al PEL 2020-2021 que desempeña la Mtra. Cecilia Aída Hernández Cruz quien, como Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos del IECM, desempeña múltiples actividades que se tienen previstas en el marco de la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021, entre las que se encuentran la atención de las y los visitantes extranjeros.

De igual manera, se sometió a la consideración de esta CVME que la representación del IECM estaría a cargo de la Mtra. Imelda Guevara Olvera, Titular de la Unidad de Género y Derechos Humanos, para realizar las actividades de la persona custodia número 4, a que se refiere el Acuerdo INE/CG321/2021.

En este sentido, esta CVME considera que la propuesta de sustitución es viable, toda vez que su propuesta se enmarca dentro de los requisitos previstos por el CG para designar a las personas que fungirán como custodias de la Llave criptográfica.

En primer lugar, la persona propuesta es ciudadana mexicana y está en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, no ha sido candidata a cargo de elección popular en los últimos tres años, no desempeña o ha desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación, y no se ha desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de Partido Político alguno en los últimos tres años.

En segundo lugar, la persona propuesta es funcionaria de un OPL de una de las entidades federativas con PEL 2020-2021 cuya legislación contempla el VMRE. Por cuestión de logística y economía de tiempos, tiene su lugar de residencia cercano a la Ciudad de México o en ella, con lo que se podrá atender cualquier eventualidad que pudiera surgir, ya que las actividades previstas en los LOVEI y los protocolos de creación de la Llave criptográfica, apertura del SIVEI, y cómputo y resultados, se llevarán a cabo en las Oficinas Centrales del INE, sitas en Viaducto Tlalpan, número 100, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, en la Ciudad de México.

Igualmente, cabe destacar que la propuesta de sustitución de la persona custodia de la Llave criptográfica se realizó en observancia al principio de paridad de género.

Asimismo, es importante señalar que, en la determinación para realizar la sustitución de la persona custodia de la Llave criptográfica, se tomaron en cuenta las condiciones actuales derivadas de la declaratoria de emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), respecto de las previsiones necesarias para preservar la salud de las personas, a efecto que la persona propuesta no forme parte de un grupo de riesgo, ya que las actividades que desempeñarán requieren la presencia física en las instalaciones del INE.

Por último, es pertinente precisar que no es necesario que la persona propuesta para sustituir a la persona custodia de la Llave criptográfica acredite tener conocimientos o experiencia en alguna disciplina o rama técnica en particular, pues su función únicamente será la de llevar a cabo las actividades previstas dentro de los LOVEI, en los protocolos de creación de la Llave criptográfica, y de cómputo y resultados, así como lo referido en el Acuerdo INE/CG321/2021.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, esta CVME resuelve como procedente la solicitud de sustitución de la persona custodia de la Llave criptográfica, formulada por la Presidencia del Consejo General del IECM mediante oficio IECM/PCG/041/2021, conforme al **Anexo** que forma parte integral de la presente Resolución.

En consecuencia, resulta procedente designar a la C. Imelda Guevara Olvera para fungir como custodia número cuatro de la Llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las y los mexicanos residentes en el extranjero

en los PEL 2020-2021, que se reciban a través del SIVEI, de conformidad con la siguiente integración:

CUSTODIA	NOMBRE	CARGO
1	Cecilia del Carmen Azuara Arai	Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE.
2	Anai Hernández Bonilla	Directora de Normatividad y Consulta del INE.
3	Rafael Riva Palacio Galimberti	Director de Vinculación y Asuntos Internacionales del INE.
4	Imelda Guevara Olvera	Titular de la Unidad de Género y Derechos Humanos del IECM.
5	Lidia Aurora López Núñez	Titular de la Unidad de Asuntos de Género e Inclusión del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Asimismo, resulta procedente que esta CVME informe sobre dicha determinación al CG, a fin de dar cumplimiento al punto Tercero del Acuerdo INE/CG321/2021.

Por último, se considera pertinente que la UTVOPL informe la presente Resolución sobre la solicitud de sustitución de la persona custodia de la Llave criptográfica, que fue formulada en el oficio IECM/PCG/041/2021, a los órganos superiores de dirección del IECM y los OPL de las demás entidades federativas con PEL 2020-2021 cuya legislación contempla el VMRE.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, esta CVME en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se designa a la C. Imelda Guevara Olvera para fungir como custodia número cuatro de la Llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por Internet en los Procesos Electorales Locales 2020-2021, en sustitución de la C. Cecilia Aída Hernández Cruz, en términos de la solicitud formulada por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad

de México mediante oficio IECM/PCG/041/2021 (**Anexo**), de conformidad con la siguiente integración:

Custodia número 1 Instituto Nacional Electoral

C. Cecilia del Carmen Azuara Arai, Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales

Custodia número 2 Instituto Nacional Electoral

C. Anai Hernández Bonilla, Directora de Normatividad y Consulta de la Dirección Jurídica

Custodio número 3 Instituto Nacional Electoral

C. Rafael Riva Palacio Galimberti, Director de Vinculación y Asuntos Internacionales de la Coordinación de Asuntos Internacionales

Custodia número 4 Instituto Electoral de la Ciudad de México

C. Imelda Guevara Olvera, Titular de la Unidad de Género y Derechos Humanos

Custodia número 5 Instituto Electoral del Estado de Querétaro

C. Lidia Aurora López Núñez, Titular de la Unidad de Asuntos de Género e Inclusión

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, lo aprobado en esta Resolución para los efectos conducentes.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para que realice las gestiones necesarias a efecto de informar lo aprobado en la presente Resolución a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de Méxio a fin de dar respuesta al oficio IECM/PCG/041/2021; así como, a los óganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales de las demás entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2020-2021, cuya legislación contempla el Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

CUARTO. La presente Resolución entrará en vigor el día de su aprobación por esta Comisión del Consejo General.

QUINTO. Publiquese la presente Resolución en el portal de Internet y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

La presente Resolución fue aprobada en la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto, celebrada el día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, por la votación _______ de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera, la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, el Consejero Electoral Ciro Murayama Rendón, la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez, y la Consejera Electoral Norma Irene De la Cruz Magaña, Presidenta de la Comisión.

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

EL SECRETARIO TÉCNICO

CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. NORMA IRENE DE LA CRUZ MAGAÑA DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, ING. RENÉ MIRANDA JAIMES